

Acuerdo N°69 Consejo de Administración del Fondo Concursable

El Consejo de Administración del Fondo Concursable destinado al financiamiento de iniciativas de las Asociaciones de Consumidores, de conformidad con las disposiciones de su Reglamento y a lo señalado en el numeral 8 de las Bases del Segundo Llamado a Concurso Público de Proyectos 2013, procede a resolver sobre las materias que se indican, en el contexto del proceso de postulación de proyectos.

En reunión realizada hoy **miércoles 26 de junio de 2013** y con asistencia de la consejera Paula Bustos Muñoz, representante del Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; consejeros Alejandro Corvalán Quiroz, representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y Fernando Morales Álvarez, representante de las Asociaciones de Consumidores, se ha tomado conocimiento de las reclamaciones formalizadas por las Asociaciones de Consumidores a las declaraciones del Acta de Admisibilidad, de fecha **12 de junio de 2013**, elaborada por el Secretario Ejecutivo del Consejo y publicada en el sitio www.sernac.cl.

Revisados los antecedentes presentados por las organizaciones por vía de reclamación y la información complementaria aportada por la Secretaría Ejecutiva, el Consejo analizó y resolvió, como en cada caso se indica:

1. Reclamación de la Asociación de Consumidores y Usuarios, ORCUS, La Calera, recibida el 17 de junio de 2013, por inadmisibilidad de su proyecto N° 3 "Oficina itinerante":

a) El proyecto individualizado fue rechazado por no cumplir con los requisitos del apartado 2.1, letra c) de las Bases sobre presentación de cotizaciones que respalden las solicitudes presupuestarias.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo, en el acta respectiva, consignó que el gasto de inversión "cámara fotográfica semi-profesional", considerado en el proyecto, no presentaba cotización alguna.

b) En su reclamación la Asociación, reconoce que en el formulario de postulación se indicó este ítem de inversión, no obstante, su inclusión "[...] fue por un error producido por la confusión de datos con los correspondientes a un quinto borrador de proyecto [...]" que "finalmente fue desechado y no se presentó".

La Asociación solicita al Consejo eliminar el ítem y realizar las correcciones de valores que sean necesarias.

c) El Consejo acoge la reclamación en los términos planteados por la Asociación y resuelve integrar el proyecto a evaluación. Hace especial mención que el monto total de



FONDO CONCURSABLE

para asociaciones de consumidores

recursos solicitado al Fondo deberá ajustarse en función de lo señalado por la organización.

2. Reclamación de la Asociación de Consumidores y Usuarios, ORCUS, La Calera, recibida el 17 de junio de 2013, por inadmisibilidad del proyecto N° 6 "Encuesta sobre consumo a estudiantes de pedagogía de PUCV.":

a) El proyecto individualizado fue rechazado por no cumplir con los requisitos del apartado 2.1, letra c) de las Bases sobre presentación de cotizaciones que respalden las solicitudes presupuestarias.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo en el acta respectiva consignó no se presentaron cotizaciones para los gastos de difusión "Afiches del proyecto", y de inversión "Notebook" y "Tablets para entrevistas".

b) En su reclamación la Asociación, argumenta que los gastos de difusión "Afiches del proyecto", y de inversión "Notebook" y "Tablets para entrevistas" son ítems a los cuales no corresponde la aplicación de los requisitos del apartado 2.1, letra c) de las bases, toda vez que sus valores son inferiores a \$300.000.-.

c) El Consejo acoge la reclamación en los términos planteados por la Asociación y resuelve integrar el proyecto a evaluación.

3. Reclamación de la Asociación de Consumidores de Osorno, ACO, Osorno, recibida el 18 de junio de 2013 por inadmisibilidad del proyecto N° 51 "Promoviendo el consumo responsable de leña en la comuna de Osorno, como una herramienta en la descontaminación de la ciudad":

a) El proyecto individualizado fue rechazado por no cumplir con los requisitos del apartado 2.1, letra c) de las Bases sobre presentación de cotizaciones que respalden las solicitudes presupuestarias.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo, en el acta respectiva, consignó que solo se adjuntaba una cotización para el ítem de gasto operacional "Manuales folletería y otros", señalando además que la justificación dada (en la plataforma postulación) no es suficiente.

b) En su reclamación la Asociación, argumenta que los costos de realización de los diseños e impresiones contemplados en el proyecto con una empresa distinta a la que se tiene pensado contratar serían más elevados, por lo que no se presentaron otras cotizaciones.

c) El Consejo, considera que el argumento presentado por la Asociación no es excluyente ni exime a la AdC de la obligación de presentar antecedentes obligatorios para efectos de respaldo del gasto, por lo que rechaza la reclamación y resuelve que se mantenga la inadmisibilidad del proyecto, no pudiendo ser éste objeto de evaluación.



4. Reclamación de Asociación de Consumidores FOJUCC, Concepción, recibida el 17 de junio de 2013, por inadmisibilidad del proyecto N° 29 "Creación Escuela de educación financiera y elaboración de manual para la educación financiera"

a) El proyecto individualizado fue rechazado por no cumplir con los requisitos del apartado 2.1, letra c) de las Bases sobre presentación de cotizaciones que respalden las solicitudes presupuestarias.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo, en el acta respectiva, consignó para el ítem de gastos operacionales "Imprenta y folletería" se presenta solo una cotización.

b) En su reclamación la Asociación, argumenta que no corresponde la adjunción de 3 cotizaciones de "diferentes proveedores" apelando a la forma en que se estipula en las bases este requisito, que considera incorrecta, y resuelve la no presentación de otras tantas que respalden el gasto.

c) El Consejo considera que el argumento de la Asociación no es suficiente teniendo en cuenta que existe un gasto sustancial dentro del ítem en cuestión, de \$2.680.475.-, que asciende (dada la única cotización para el material "200 Libros") a \$2.011.000.- netos, que las cuatro cotizaciones presentadas por la asociación, no obstante están incluidas en el ítem "Impresión y Folletería", corresponden a trabajos diferenciados, por lo que aplica la presentación de 3 cotizaciones distintas cada vez que el monto de estos gastos sea igual o superior a \$300.000.-.

A mayor abundamiento, no obstante las bases no precisan, en lo referido a cotizaciones, que éstas sean de diferentes proveedores, el espíritu de la inclusión del requisito "*Al menos 3 (tres) cotizaciones que respalden todas las solicitudes presupuestarias del proyecto que la Asociación realice en los ítems de gastos operacionales, de difusión y de inversión que sean iguales o superiores al monto de \$ 300.000 (Trescientos mil pesos)*" responde al resguardo de la transparencia en las solicitudes presupuestarias. Entre los argumentos de la reclamación de la Asociación, la misma entiende y deja entrever este espíritu, infiriendo que la intención es *cotejar* o *comparar* con "diferentes proveedores", si bien la forma, en opinión de la misma, no es precisa.

Por lo anterior, el Consejo rechaza la reclamación y resuelve que se mantenga la inadmisibilidad del proyecto, no pudiendo ser éste objeto de evaluación.

5. Reclamación de Asociación de Consumidores FOJUCC, Concepción, recibida el 17 de junio de 2013, por inadmisibilidad del proyecto N°31 "Aplicación "Derechos del consumidor para la opción de compra responsable" Aplicación Android y IOS".

a) El proyecto individualizado fue rechazado por no cumplir con los requisitos del apartado 2.1, letra c) de las Bases sobre presentación de cotizaciones que respalden las solicitudes presupuestarias.



FONDO CONCURSABLE

para asociaciones de consumidores

La Secretaría Ejecutiva del Consejo en el acta respectiva consignó que se presenta solo una cotización para el ítem de gasto operacional "Desarrollo aplicación para iOS y Android", y que no se admite la justificación de único proveedor.

b) En su reclamación la Asociación, presenta como argumentos, entre otros, que la justificación de existencia de un "único proveedor en la localidad" que se acompañó a la postulación del proyecto es suficiente considerando las admisiones de proyectos en llamados previos que se efectuaron en similares condiciones.

No obstante la observación efectuada en acta de admisibilidad, la Asociación presenta, con el documento que formaliza la reclamación, una cotización adicional de otra empresa, y una segunda cotización de la empresa "Pataka", de mayor valor que la original, completando un total de 2, de distintos proveedores, para el ítem en cuestión.

c) El Consejo considera que, no obstante los argumentos de la asociación contienen elementos ciertos con respecto a admisiones previas, para este caso, que constituye un llamado distinto, el hecho de que no existan más proveedores en la localidad no exime a la Asociación de la obligación de presentar la cantidad suficiente de cotizaciones que respalden la solicitud presupuestaria para este monto, según se estipula en las bases, puesto la naturaleza del servicio referido en el ítem presupuestario cuestionado puede ser cotizado con proveedores que no estén en la localidad. Esto último según se ha constatado por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración del Fondo durante el lapso que ha transcurrido entre esta convocatoria y los llamados previos a concurso.

Por lo anterior, el Consejo rechaza la reclamación y resuelve que se mantenga la inadmisibilidad del proyecto, no pudiendo ser éste objeto de evaluación.

Concurrieron al presente Acuerdo los consejeros Alejandro Corvalán Quiroz, Fernando Morales Álvarez y Paula Bustos Muñoz.

Santiago, 26 de junio de 2013.

Certifica contenido, fecha y firmas del Acuerdo,

Nicolás Corvalán P.
Secretario Ejecutivo
Consejo de Administración del Fondo Concursable

